



ESTATUTOS DEL COLEGIO DE BIBLIOTECARIOS DE CHILE, A.G.



TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN

ARTICULO 1°

Constitúyase, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° transitorio del Decreto Ley n°3.621 de 1981, como sucesora legal del Colegio de Bibliotecarios creado en virtud de la Ley n°17.161 del año 1969 –con sus sucesivas modificaciones– una organización gremial de carácter nacional, denominada “Colegio de Bibliotecarios de Chile, A. G.” que se registró por lo dispuesto en el Decreto Ley n°2.757 de 1979 y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2°

El Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G., tendrá por objeto promover el perfeccionamiento profesional, científico, y tecnológico de sus asociados; velar por el prestigio, prerrogativas y ética de la profesión de bibliotecario; y defender los derechos de los bibliotecarios asociados.

ARTICULO 3°

El Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G., tendrá duración indefinida y el número de sus asociados será ilimitado. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en todo el país a través de sus Consejos Regionales, a través de sus respectivos domicilios.

TITULO II ORGANIZACIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 4°

Habrá sólo dos categorías de asociados:

- a) Asociados y
- b) Asociados activos, entendiéndose por estos últimos, los asociados que estén al día en el pago de sus cuotas sociales.



Podrán asociarse al Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. los siguientes profesionales:

- a) Los bibliotecarios que han obtenido su título o que obtengan el título de tales en las Escuelas de Bibliotecología de las universidades reconocidas por el estado o equivalentes;
- b) Las personas que, habiéndose graduado en una universidad extranjera, obtuvieren el reconocimiento o revalidación de su título en conformidad a las leyes chilenas.

En todos los casos, para ingresar al Colegio se requerirá que el formulario-solicitud de incorporación, presentado por el interesado, sea aprobada por el Consejo General.

Al momento de colegiarse el nuevo asociado deberá cancelar una cuota de incorporación.

ARTICULO 5° Derechos y deberes de los asociados:

Derechos :

- a) Elegir a sus autoridades y ser elegidos como tales
- b) Gozar de los beneficios que otorgue el Colegio
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas

Deberes :

- a) Acatar los acuerdos de la asamblea.
- b) Conocer y respetar el Código de Etica y la reglamentación vigentes.
- c) Contribuir al mantenimiento del Colegio mediante el pago del derecho de inscripción y de las cuotas establecidas de acuerdo al Art. 13°, Letras g), h), i). Los asociados podrán autorizar al Consejo General para que requiera de sus respectivos empleadores el descuento por planilla de los derechos o cuotas que deban pagar al Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. esta autorización deberá constar por escrito.
- d) Contribuir activamente al logro de los objetivos del Colegio.
- e) Participar en actos eleccionarios, asambleas y dar respuesta a encuestas que efectúe el Colegio.
- f) Respetar y acatar las medidas disciplinarias de carácter ético

ARTICULO 6° Se perderá la calidad de asociado en caso de:

- a) Falta de pago en sus cuotas sociales por un término de un año.
- b) Renuncia
- c) Muerte
- d) Expulsión



ARTICULO 7° El Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. será regido por: Un Consejo General, Consejos Regionales y la Asamblea General, de acuerdo a los títulos que siguen:

TITULO III EL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 8°

El Consejo General estará compuesto por once miembros que desempeñarán sus cargos ad honorem. Para ser miembro del Consejo General se requiere:

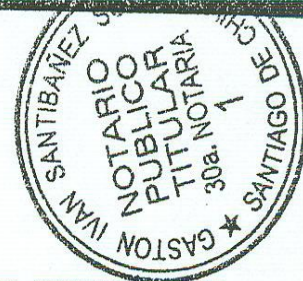
- a) Estar inscrito en el registro del Colegio durante más de dos años;
- b) Estar en posesión del título de bibliotecario durante tres años a lo menos y haber ejercido la profesión por igual período;
- c) No haber sido objeto de medidas disciplinarias en los últimos cinco años,
- d) Estar domiciliado en la ciudad de Santiago.
- e) Estar al día en el pago de las cuotas del Colegio.

ARTICULO 9°

La elección de los miembros del Consejo General se efectuará, en la segunda quincena del mes de abril, del año que corresponda, por el sistema de voto directo, secreto y acumulativo, de modo de asegurar una representación proporcional a la mayorías y a las minorías.

Participarán en ella, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones los asociados inscritos con una anticipación de por lo menos tres meses a la fecha de la elección. El Reglamento de Elecciones señalará la forma en que se constituirá, como comisión electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones, Tricel, las atribuciones de ella y la forma en que se realizará el acto eleccionario, así como también, todo lo relacionado con la presentación de los candidatos, material electoral, imputación a candidatos y del proceso electoral en general.

En el caso que el número de candidatos presentados a elección no fuera el suficiente para ocupar los cargos -5 o 6 según corresponda- se postergará la elección dos meses, período tras el cual se llamará nuevamente a elección. Si esta situación se mantuviera, se citará a Asamblea General Extraordinaria eligiendo entre los bibliotecarios asociados activos presentes que cumplan con los requisitos indicados en el Art. 8°, el número de Consejeros necesarios para renovar el Consejo los cuales asumirán sus cargos con carácter de permanente.

**ARTICULO 10°**

Los miembros del Consejo General durarán cuatro años en sus cargos, se renovarán por parcialidades de 5 y 6 de ellos cada dos años alternativamente. Podrán ser reelegidos, consecutivamente, sólo por un período más. No podrán ser simultáneamente miembros de un mismo Consejo, los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en la línea directa, ni los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive.

ARTICULO 11°

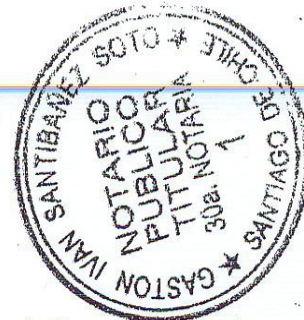
En la primera sesión que se realice después de cada elección, el Consejo elegirá entre sus miembros, por votación directa y secreta, la Directiva constituida por: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero General y un Secretario General quien tendrá calidad de Ministro de Fe. Si se produjera una vacante transitoria, el Consejero que obtuvo la más alta mayoría ocupará transitoriamente el cargo de Secretario General. Si se produjere otra vacante, se procederá del mismo modo. Los miembros de la Directiva deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 10° del D.L. 2.757 de 1979.

ARTICULO 12do. Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

Lo establecido en los Art. 13° y 14° y,

En general

- a) La Asociación será representada, en primera instancia por su Presidente; en ausencia de éste, el Colegio será representado por el Vicepresidente y en su defecto, por quien designe el Consejo General. Para acreditar la representación bastará un certificado del Secretario General del Consejo;
- b) Toda opinión, juicio y/o comunicado emitido, divulgado y/o presentado a nombre del Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G., sea cual fuera el canal de difusión utilizado, deberá ser sometido previamente a la consideración y aprobación de por lo menos un tercio de los miembros del Consejo General;
- c) Proponer los Reglamentos internos que velen por el buen funcionamiento del presente Estatuto;
- d) Aceptar o rechazar las excusas presentadas por los Consejeros cuando estos dejen de concurrir a las Sesiones Ordinarias del Consejo;
- e) Organizar el manejo interior de las oficinas del Colegio y hacer cumplir por el personal las instrucciones y acuerdos del Presidentes y del Consejo General.



De los siguientes cargos en particular

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

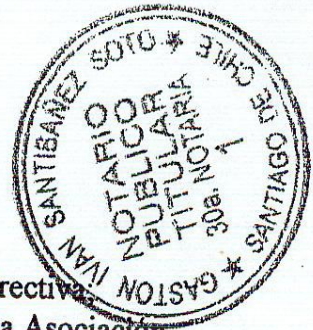
- a) Representar legalmente a la Asociación, el Colegio de Bibliotecarios, A.G. tanto a nivel nacional como internacional;
- b) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación;
- c) Presidir las sesiones de Consejo y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Llevar a cabo las resoluciones del Directiva y suscribir los actos y contratos que el acuerde;
- e) Firmar, junto con el Secretario General, las actas de las sesiones de Consejo (firmadas en su conjunto por todo el Consejo General) y las comunicaciones y documentos en general;
- f) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias según lo establecido en el presente Estatuto, siempre y cuando, lo estime oportuno y presidir sus sesiones;
- g) Cuidar de la observancia y cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos;
- h) Vigilar la administración de los bienes y la inversión y colocación de los fondos, en conjunto con el Tesorero de la Asociación;
- i) Coordinar el buen funcionamiento de los Consejos Regionales existentes en el país;
- j) Impartir, en general, toda orden de servicios que tienda a la buena marcha de la Asociación.

SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Colaborar con el Presidente en las materias que a éste corresponde;
- b) En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, deberá subrogarlo asumiendo en este caso todas las obligaciones y atribuciones propias del cargo;

SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

- a) Actuar como Ministro de Fe;
- b) Elaborar, de acuerdo con el Presidente, la Tabla de sesiones de las reuniones de Consejo General;
- c) Llevar los libros de Actas y Documentos reglamentarios y los estimados convenientes por la Directiva;
- d) Responsabilizarse de la redacción y conservación de las Actas de sesiones del Consejo General y de reuniones de la Directiva, de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en los libros correspondientes;
- e) Velar porque se publiquen y despachen, en su caso, las citaciones a reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como también, a las sesiones del Consejo General;
- f) Mantener vigente el Registro de Asociados;
- g) Recibir y comunicar al Consejo General la correspondencia recepcionada en la Asociación;
- h) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación oficial del Colegio –de acuerdo a lo establecido en la letra a) del inciso 1º– con excepción de aquellas que le correspondan al Presidente y al Tesorero, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados;
- i) Firmar las comunicaciones de simple tramitación en conjunto con un miembro de la Directiva;



SON FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Supervigilar la administración de los fondos y bienes de la Asociación;
- b) Percibir los dineros de la Asociación y efectuar los pagos acordados por el Directiva;
- c) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad de los ingresos y egresos de la Asociación conforme las instrucciones que le imparta la Directiva y, dar cuenta de ella al Consejo General y a la Asamblea General Ordinaria a través del balance anual;
- d) Contratar, con acuerdo de la Directiva, personal y/o servicios para el Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G., determinando sus funciones y remuneraciones;
- e) Concurrir con su firma, en conjunto con el Presidente o quien lo subrogue o a quien se delegue, en el movimiento de las cuentas corrientes bancarias y de otros instrumentos financieros.

ARTICULO 13° Son atribuciones del Consejo General:

- a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de bibliotecarios y por su regular y correcto ejercicio; hacer resguardar los preceptos de ética profesional, denunciar y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión.
- b) Orientar a los bibliotecarios, velar por sus derechos, por las condiciones económicas y de trabajo en que ellos prestan sus servicios, teniendo para ello en cuenta las modalidades y necesidades de cada región, así como también, la Lista Referencial de Aranceles para Servicios Bibliotecarios del Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G.
- c) Desarrollar acciones que propicien la participación de los alumnos de Bibliotecología de 4° y 5° año, como una forma de incentivar su futura incorporación como profesionales activos al interior del Colegio
- d) Propiciar una coordinación con los Consejos Regionales y conocer, en segunda instancia, asuntos relacionados con la aplicación de medidas disciplinarias tramitadas por los Consejos Regionales, sin perjuicio de poder aplicar por si mismos las sanciones que establece este Estatuto.
- e) Revisar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del Consejo General y de los Consejos Regionales.
- f) Fijar el monto del derecho de inscripción, de las cuotas ordinarias y ordinarias especiales (correspondientes asociados jubilados y desempleados).
- g) Reajustar anualmente las cuotas ordinarias y ordinarias especiales, a lo menos, de acuerdo al IPC.
- h) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de asociados —cuando circunstancias especiales así lo ameritan— mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría de sus asociados, que deben pagar los asociados de todo el país, las que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.
- i) Coordinar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Regionales.
- j) Llevar el registro de todos los bibliotecarios del Colegio y hacer un buen uso de éste de acuerdo a la legislación vigente. En dicho registro se dejará constancia de las medidas disciplinarias que hayan sido aplicadas.
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, proponer a la autoridad competente la dictación o modificación de leyes, y reglamentos que tengan relación con las actividades bibliotecarias.
- l) Propiciar la creación de comisiones de trabajo, difundir su existencia y velar por el cumplimiento de los objetivos y proyectos de cada una de éstas.



- m) Responder a las consultas y emitir los informes que solicitaren las autoridades sobre asuntos concernientes a la profesión.
- n) Promover la creación, fomento y desarrollo de unidades de información en el país, participar de manera activa en la fijación de la política de información general del estado o de la región.
- o) Apoyar y asesorar a los bibliotecarios asociados en los conflictos de éstos con las instituciones en que presten sus servicios siempre en el marco de la legislación vigente.
- p) Crear y mantener una publicación periódica del Colegio y una colección técnica.
- q) Organizar, con arreglo a la normativa vigente, instancias de asistencia y cooperación, en beneficio de sus asociados.

El Consejo General podrá formar, con acuerdo de dos tercios de sus miembros, un fondo especial para cumplir cualesquiera de las finalidades contenidas en este artículo.

Los Consejos Regionales participan de todos los incisos del presente artículo en forma coordinada con el Consejo General.

ARTICULO 14° El Consejo General podrá:

- a) Crear y mantener publicaciones, apoyar la creación y desarrollo de unidades de información, de cursos de perfeccionamiento, así como también, actividades de difusión y divulgación de actividades profesionales, culturales y/o ciclos de conferencias.
- b) Organizar convenciones, jornadas y congresos bibliotecarios. Mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales y extranjeros.
- c) Recomendar innovaciones a los programas de estudio que dicten las Escuelas de Bibliotecología del país.

Los Consejos Regionales participan de todos los incisos del presente artículo en forma coordinada con el Consejo General.

ARTICULO 15°

El Consejo General deberá sesionar a lo menos una vez al mes y para hacerlo requerirá la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, salvo en los casos en que haya disposición expresa en contrario.

Los Consejeros cesarán de inmediato en el ejercicio de sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando dejen de concurrir a tres sesiones ordinarias seguidas o cinco alternadas del consejo, sin excusas aceptadas por la Directiva.
- b) Cuando el Consejo General le aplique una sanción disciplinaria.
- c) Cuando incurra en mora del pago de 12 cuotas del Colegio.
- d) Cuando el Consejero presente su renuncia voluntaria, desde el momento que ésta es aceptada por el Consejo General.
- e) Cuando quede inhabilitado de acuerdo al Decreto Ley n°2.757 de asociaciones gremiales.



Las vacantes que se produzcan por cualquier causa serán llenadas por candidatos que en la última elección del Consejo General hayan ocupado las siguientes mayorías. Los cargos serán desempeñados sólo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente a las consejerías vacantes.

Las vacantes que no pudieran ser llenadas conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, serán ocupadas por los asociados que elija el consejo previa consulta pública, a quienes se aplicará lo dispuesto en el Art. 9°.

En caso de renuncia colectiva de los asociados que integren el Consejo deberá procederse a una Elección Extraordinaria y el Secretario General convocará dentro de los quince días siguientes a una Asamblea General Extraordinaria para fijar la fecha del acto eleccionario.

En esta Elección Extraordinaria, los Consejeros que obtuvieron las seis primeras mayorías y los que ocuparon las cinco últimas durarán en sus cargos cuatro años y dos años, respectivamente, o el plazo inferior que sea necesario de acuerdo a lo establecido en el Art. 10°.

En caso de faltar un período igual o inferior a tres meses para que, de acuerdo con el Art. 9°, deba realizarse la próxima elección ordinaria, la Asamblea General podrá designar un Consejo provisorio compuesto por cinco bibliotecarios asociados los que permanecerán en funciones hasta que asuma el nuevo Consejo General.

TITULO IV DE LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTICULO 16°

Podrá existir un Consejo Regional en la capital de cada región o provincia del país, siempre que en su territorio ejerzan la profesión por lo menos cinco bibliotecarios. Si dentro de la región no se reuniere el número necesario de profesionales para constituir un Consejo, éstos dependerán del Consejo Regional más cercano que señale el Consejo General o directamente de éste último.

Los Consejos Regionales estarán compuestos por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que desempeñarán sus cargos ad honorem.

En Santiago el Consejo General hará las veces de Consejo Regional para la Región Metropolitana.

Cada Consejo conocerá en única instancia las cuestiones disciplinarias que se promuevan en su jurisdicción.



ARTICULO 17°

Para ser miembro de un Consejo Regional se requieren las condiciones exigidas en el Art. 8°, letra a), c), y e), estar en posesión del título de bibliotecario durante dos años, a lo menos, y tener domicilio en la región del respectivo Consejo.

ARTICULO 18°

Regirán para los Consejos Regionales las disposiciones de los arts. 4°, 5°, 9°, 10°, 11°, 13°, 15° y 17° en cuanto les sean aplicables.

ARTICULO 19°

Son obligaciones y atribuciones de los Consejos Regionales las indicadas para el Consejo General en las letras a), b), c), k), l), m), n), o) y q) del Art. 13° y las del Título V, dentro del territorio de su respectiva jurisdicción.

Podrán disponer del 95% de las cuotas sociales que recauden para actividades de la región y el 5% restante quedará a disposición del Consejo General.

Son además, obligaciones y atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) Aplicar las medidas disciplinarias a que se refiere el Art. 23°.
- b) Presentar a la primera Asamblea General Ordinaria anual, una memoria de la labor efectuada en el año precedente por el Consejo Regional
- c) Presentar un balance de su estado económico, en la primera asamblea general ordinaria anual.
- d) Si un Consejo Regional cesara –de hecho o formalmente– en sus funciones o se mantuviera inactivo durante un año o más, dicho Consejo deberá enviar, al Consejo General, el 100% de los fondos disponibles de acuerdo al último balance. Dicha medida será inmediatamente revertida una vez que se reanudaren sus funciones hasta un periodo de dos años.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Consejo General podrá disolver el Consejo Regional respectivo y designar una Comisión en la zona para su renovación.

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 20° Asambleas Generales

La Asamblea General es el organismo de decisión superior del Colegio, conformado por los asociados activos, tendrá por objetivo tratar materias establecidas en los Estatutos y otros asuntos atinentes a las actividades propias del Colegio.



En toda Asamblea Ordinaria o extraordinaria el quórum para sesionar será el veinte por ciento de los asociados activos, a lo menos. Si no hubiere quórum, la sesión se celebrará el mismo día a media hora más tarde con los asistentes, debiendo ello expresarse en la misma citación. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, sin perjuicio de los quórum que requieren la votación de todos los afiliados indicados en el D.L. 2.757 de 1979.



Los Consejos Regionales podrán nombrar un delegado con voz y voto para las asambleas generales convocadas en Santiago.

ARTICULO 21° Asambleas Generales Ordinarias

Habrá una Asamblea General Ordinaria en el curso de la segunda quincena de abril de cada año, la cual será citada por el Secretario General del Consejo, con 20 días hábiles de antelación. En ella el Consejo General presentará la memoria de la labor realizada por el Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. durante el año precedente y un balance de su estado económico, lo que incluye los informes de los Consejos Regionales como lo indica el Art. 19° letras b) y c).

ARTICULO 22° Asambleas Generales Extraordinarias

Habrá una Asamblea General extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo General, lo solicite por escrito el Presidente o lo solicitaran a lo menos 10 asociados activos, indicando su objetivo. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria, aplicándose el Art. 20°.

La citación se convocará por medio de tres avisos publicados en un diario local y a través de los canales de difusión que posea el Colegio. El primer aviso será publicado con 20 días de antelación.

TITULO VI

DE LAS NORMAS ÉTICAS Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las normas éticas están contenidas en el Código de Etica del Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. Los asociados están obligados en su actuación profesional a contribuir al cumplimiento de éste.

ARTICULO 23°

La infracción a dichas normas éticas será sancionada de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Sin perjuicio de las facultades que corresponda a las autoridades y a los tribunales de justicia, los Consejos Regionales, dentro de su respectivo territorio, actuando de oficio o a petición de parte y propiciando la coordinación con el Consejo General podrán, a través de un sumario, imponer al asociado que incurra en cualquier acto indecoroso para la profesión de bibliotecario o abusivo de su ejercicio, las sanciones de amonestación, multa, censura y/o expulsión del asociado quedando consignada en los registros del Colegio.



En caso de expulsión, la medida deberá ser consultada al Consejo General, quien resolverá su aprobación o rechazo.

Cuando el Consejo General actúe en calidad de Consejo Regional de Santiago para los efectos de aplicación de medidas disciplinarias, nombrará una comisión de cinco de sus Consejeros, la que conocerá, en primera instancia, de los asuntos sometidos a su consideración. La comisión propondrá al Consejo General las medidas disciplinarias a aplicar.

ARTICULO 24to. Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros del Consejo Regional, previa audiencia del inculpado. Si éste no comparece transcurrido cinco días de la notificación de los cargos a través de carta certificada, se le considerará en rebeldía.

ARTICULO 25° Procedimientos y apelaciones

Procedimientos

La aplicación de toda medida disciplinaria deberá notificarse por carta certificada dirigida al domicilio del afectado, debiendo considerarse que los plazos se inician a partir de la notificación, tres días después de expedida la carta certificada.

Podrá apelarse de la sanción en el plazo de 15 días, a través de carta certificada.

Apelaciones

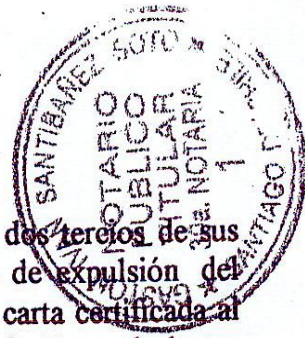
Los asociados afectados podrán impugnar la composición de los Consejos Regionales cuando éstos hayan de resolver sobre aplicación de medidas disciplinarias, con el fin de que dejen de intervenir en el conocimiento y fallo del asunto aquellos miembros que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- 1ero. Ser ascendiente o descendiente legítimo, padre o hijo natural o Adoptivo de alguno de los interesados, o estar ligado con ellos por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.
- 2do. Tener con alguno de los interesados, vínculos de sociedad, de acreedor o deudor, dependencia o ascendencia.
- 3ero. Tener interés directo o indirecto en la materia de que se trata.
- 4to. Haber emitido opinión verificable sobre el asunto.

Conocerá de la impugnación un tribunal compuesto por tres miembros del Consejo General, elegidos por sorteo, con exclusión de los afectados, si los hubiera.

Si son aceptadas las impugnaciones y el Consejo queda sin número para sesionar, se integrarán, sólo para estos efectos, asociados elegidos por sorteo entre los que cumplan con los requisitos necesarios para ser Consejeros, siempre que no estén comprendidos en alguna de los casos señalados en los incisos 1°, 2°, 3° y 4° anteriormente mencionados.

Para el evento de que, con la aplicación de las disposiciones precedentes, quedara algún Consejo Regional en la imposibilidad de conocer algún asunto por falta del quórum necesario, lo reemplazará el Consejo General.



ARTICULO 26°

Sólo el Consejo General podrá ratificar y aplicar —con el voto favorable de dos tercios de sus miembros y cuando motivos graves lo determinen— la medida disciplinaria de expulsión del Colegio. la resolución que se imponga, será notificada personalmente y por carta certificada al afectado, quién podrá pedir reconsideración de dicha medida al mismo Consejo General, dentro del quinto día de haber recibido la notificación. para estos efectos, se considerará motivo grave:

- a) Haber sido inculcado y condenado por sentencia ejecutoria por algún delito que resulte, a juicio del Consejo General, incompatible con la dignidad de la profesión de bibliotecario.
- b) Infracción reiterada de las normas de estos Estatutos.
- c) Infracción grave al Código de Etica.

No obstante lo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General de las resoluciones del Consejo General cuando aplique como primera instancia la medida disciplinaria de expulsión.

ARTICULO 27°

Las facultades disciplinarias no podrán aplicarse después de transcurrido un año calendario contado desde la comisión de los actos que se trata de juzgar.

Toda normativa que al respecto dicte el Consejo General establecerá, en lo demás, las normas sobre formación, custodia y tramitación de los sumarios que substancien de acuerdo a las normas anteriores.

Los plazos de días establecidos en este título corresponderán a días hábiles.

TITULO VII DE LOS BIENES DEL COLEGIO

ARTICULO 28°

Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del Colegio estarán registrados en el Acta de Patrimonio y serán administrados por el Consejo General del Colegio, pudiendo ser arrendados, vendidos, permutados o cedidos, siempre y cuando se cuente con la aprobación de los asociados activos, consultados previamente en Asamblea Extraordinaria citada para resolver sobre este punto.

Será responsabilidad del tesorero del Consejo llevar un registro actualizado de todos los bienes.

Formarán parte del patrimonio del Colegio de Bibliotecarios de Chile A.G., los siguientes bienes:

- a) Bienes raíces o inmuebles y bienes muebles que pertenecen al Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. regido por la Ley n°17.161 y sus modificaciones.
- b) Derecho de inscripción.
- c) Cuotas ordinarias, ordinarias especiales y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, incluido el 5% de las cuotas recaudadas y enviadas por los Consejos Regionales.



- d) Fondos recaudados por servicios prestados por el Colegio.
- e) Utilidades obtenidas por los instrumentos de inversión.
- f) Bienes que est Colegio adquiriera a cualquier título.
- g) Multas obtenidas por medidas disciplinarias.

TITULO VIII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 29°

La modificación de los Estatutos comenzará con una propuesta que se someterá a consulta pública con el fin de recoger las sugerencias de los asociados, éstas pasarán a integrar el documento final el que se presentará para su aprobación a la Asamblea General Extraordinaria de asociados activos del Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. convocada especialmente para este objeto. Su aprobación requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta y entrará en vigencia una vez aprobado por la autoridad que corresponda.

TITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 30°

La disolución, de la Asociación podrá producirse de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 18° del Decreto Ley n°2.757 de 1979 convocándose especialmente para este efecto, una Asamblea General Extraordinaria celebrada ante Notario.

ARTICULO 31°

En caso de disolución, y luego de pagadas sus obligaciones deberá elaborarse la memoria correspondiente, el balance económico y el Acta de Patrimonio, presentando éstos a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 32°

El traspaso del patrimonio irá en beneficio de la Fundación Biblioteca Central para Ciegos.



TITULO X INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 33°

En caso de duda respecto al sentido y alcance de las normas contenidas en este Estatuto, corresponderá fijar su interpretación al Consejo General. Igualmente, este organismo deberá resolver las situaciones no previstas ni en la ley ni en los presentes Estatutos y que afecten al Colegio o a su relación con uno o más de sus asociados o a éstos entre si.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1° TRANSITORIO

El Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. se considerará para todos los efectos legales, sucesor legal del Colegio de Bibliotecarios de Chile regido por la Ley N° 17.161 y sus modificaciones.

ARTICULO 2° TRANSITORIO

Sin necesidad de trámite alguno formarán parte en calidad de asociación del Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. todos los bibliotecarios inscritos en el Colegio de Bibliotecarios de Chile, mientras no manifiesten por escrito al Consejo General su voluntad de no continuar afiliado o de renunciar a la Asociación Gremial. Los socios inscritos son 1.200.

ARTICULO 3° TRANSITORIO

El Consejo General del Colegio de Bibliotecarios de Chile creado por la Ley N° 17.161 se constituirá en el Consejo General del Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. El Consejo General deberá convocar a elecciones para renovar los Consejos, en el plazo de 6 meses a contar de la fecha en que entraren a regir estos Estatutos, pudiendo designar comisiones especiales para estos efectos.

ARTICULO 4° TRANSITORIO

Se faculta a Doña María Teresa Sanz Brizo-Montiano o, indistintamente, Doña Elena Watt Torres para que en representación del Colegio de Bibliotecarios de Chile acepte las observaciones que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda formular a estos Estatutos; presente a ese Ministerio el nuevo texto de las normas reparadas u objetadas u otras disposiciones adicionales; otorgue y firme las escrituras que fueren conducentes a su juicio exclusivo, para regularizar la constitución legal del Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G.

ARTICULO 5° TRANSITORIO

El Consejo General del Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G. deberá, en un plazo no mayor a un año (a contar de la fecha de aprobación del presente Estatuto) elaborar una propuesta para crear un Tribunal de Etica, así como también, establecer la Lista Referencial de Aranceles para Servicios Bibliotecarios del Colegio de Bibliotecarios de Chile, A.G., pudiendo en ambos casos designar comisiones especiales para tales efectos.

SANTIAGO, AGOSTO DE 2003